



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Jueves 12 de Enero de 2023

NÚM. 6

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción

Declaratoria de Inicio de Operación del Sistema de Denuncia Pública de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, de la Plataforma Digital Estatal, que emite la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.	1
Catálogo de Perfiles de Usuario del Sistema de Denuncia Pública de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción.	6

DECLARATORIA DE INICIO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE DENUNCIA PÚBLICA DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL, QUE EMITE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 37, FRACCIÓN X, 47, 48, FRACCIÓN V Y 53 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; 5, FRACCIÓN V, 6, 55, 56, 57, 58, 59, 60 Y TERCERO TRANSITORIO, DE LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL.

ANTECEDENTES

1. El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del combate a la corrupción, entre otros, se modificó el artículo 113, para instituir el Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos. Asimismo, se mandató que las entidades federativas establecieran sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en las materias señaladas; ordenándose en el artículo Séptimo Transitorio la obligación de los sistemas anticorrupción de las entidades federativas de conformarse de acuerdo con las

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Leyes Generales aplicables, las constituciones y leyes locales.

2. El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia del combate a la corrupción, adicionándose entre otros, el artículo 109 ter, que establece el Sistema Estatal Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno de la entidad competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
3. El 18 de julio de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, cuyo objeto es establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción; para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción se establecieron las bases a fin de que las leyes de las entidades federativas desarrollaran la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas Locales; y en su artículo Segundo Transitorio, se fijó el plazo de un año para las Legislaturas de las entidades federativas, expidieran las leyes y realizaran las adecuaciones normativas correspondientes para la puesta en marcha de los Sistemas Locales Anticorrupción.
4. El 18 de julio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 367, por el que se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, teniendo por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos, para garantizar que los Órganos del Estado implementen un Sistema Estatal Anticorrupción, se coordinen entre ellos y con el Sistema Nacional Anticorrupción, en lo que corresponda, para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y hechos de corrupción.
5. En la fecha antes señalada, se publicó en el mismo medio oficial del Estado, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, que establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; las faltas administrativas graves y no graves, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; las sanciones por la comisión de faltas de particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación; se determinan los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y se crean las bases para que todo Órgano del Estado establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
6. El 3 de septiembre de 2019, el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, emitió las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, las que se encuentran publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 5 de noviembre del 2019.
7. En la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Coordinador y Segunda Extraordinaria del Órgano de Gobierno, celebrada el 18 de diciembre de 2020, se aprobó el Acuerdo Número ACT-SEA-CC-OG-EXT-03/2020.04, emitido en seguimiento al acuerdo ACT-SEA-CC-OG-ORD-20/11/2020.05, de 20 de noviembre de 2020, por medio del cual se autorizó, en términos generales, a la Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva a celebrar convenio con institución educativa para los fines específicos del desarrollo, entre otros, del Sistema de Denuncia por Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción.
8. El 18 de diciembre de 2020, se firmó CONVENIO-SESEA/NUMERO 076/2020, Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Tecnológica celebrado por el Instituto Tecnológico de Morelia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, cuyo objeto fue crear un marco de colaboración académica, científica y tecnológica entre las partes, para realizar conjuntamente actividades que permitan conseguir el máximo desarrollo en la formación y especialización de recursos humanos, investigaciones conjuntas, desarrollo tecnológico y académico, entre otras.
9. El 18 de diciembre de 2020, se firmó el Convenio Específico de Colaboración identificado como CONVENIO ESPECÍFICO-SESEA/NUMERO 077/2020, celebrado por el Instituto Tecnológico de Morelia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, cuyo objeto fue la colaboración para el desarrollo de los Sistemas a que se refiere el artículo 48, fracciones V y VI de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, consistentes en el Sistema de Denuncia Pública de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, así como del Sistema de Información Pública de Contrataciones.
10. El 22 de abril de 2021, en las instalaciones del Instituto Tecnológico de Morelia, el Dr. José Luis Gil Vázquez, Director del Instituto Tecnológico de Morelia, entregó a la licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva, el código fuente, ejecutable y manual de usuario del Sistema de Denuncia Pública por Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción; lo anterior, derivado del desarrollo informático realizado por el equipo de programadores e investigadores designados por el Instituto Tecnológico de Morelia, en coordinación con las áreas de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital, y de la Unidad de Denuncia Ciudadana, de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
11. El 27 de octubre de 2022, se notificó a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, el Acuerdo número IMAIP/DICTAMEN/EIPDP/01/2022, aprobado por el Instituto Michoacano de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la Vigésima Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno, el 26 de octubre de 2022, mediante el cual se aprueba el Dictamen a la Evaluación de impacto de datos personales, respecto al carácter intensivo o relevante del tratamiento de datos personales en el Sistema de Denuncia Pública de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, de la Plataforma Digital Estatal.

Sentados los antecedentes indicados y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 109 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, instituye al Sistema Estatal Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la entidad, competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Asimismo, le atribuye al Comité Coordinador de este Sistema, entre otras atribuciones, la operación de mecanismos de coordinación con el sistema federal y la aplicación de los que en estas materias generen las instituciones competentes estatales y municipales en los términos que determine el Sistema Nacional.

SEGUNDO. Que el Comité Coordinador es la instancia administrativa encargada de la coordinación y seguimiento del Sistema Estatal en su conjunto, y de conformidad al artículo 8, fracciones X, XI y XIV de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, tiene entre otras facultades, determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre las materias relacionadas con el Sistema Estatal generen los Órganos del Estado; proporcionar datos e información a la Plataforma Digital Estatal para su manejo; además de recibir y canalizar a través de la Secretaría Ejecutiva las denuncias ciudadanas en materia anticorrupción.

TERCERO. Que en términos del artículo 47 de la Ley del Sistema citada, el Comité Coordinador debe implementar la Plataforma Digital Estatal, que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas tanto en la referida Ley como en la de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.

Dicha Plataforma, al tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 47 antes señalado, en relación con los numerales 12, 37 y 55 de las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, será administrada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción; además se dispone que se establecerá un canal único para la denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción que simplifique la presentación trámite y seguimiento por parte de los denunciantes, y que permita generar información relevante para el Sistema Estatal Anticorrupción para la prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y el control de recursos públicos.

CUARTO. Que en términos del artículo 48, fracción V, del Ordenamiento en mención, la Plataforma Digital Estatal, estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Estatal y contará, entre otros sistemas electrónicos, con el *Sistema de denuncia pública de faltas administrativas y hechos de corrupción*.

QUINTO. Que el artículo 53 de la Ley en cita, establece que el *Sistema de denuncia pública de faltas administrativas y hechos de corrupción*, será establecido de acuerdo con lo que determine el

Comité Coordinador y será implementado por las autoridades competentes.

SEXTO. Que el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, establece que los Órganos del Estado concurrirán en el cumplimiento del objeto y los objetivos de la ley; y que el Sistema Estatal Anticorrupción establecerá las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes. Asimismo, conforme al numeral 8 del Ordenamiento citado, son autoridades, en el ámbito de su competencia, para aplicar dicha ley, la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, los Órganos Internos de Control, la Auditoría Superior del Estado de Michoacán, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, y el Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

SÉPTIMO. Que al tenor del artículo 9 de la Ley antes referida, la Secretaría de Contraloría y los Órganos Internos de Control tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas Administrativas; que tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas Administrativas no graves, la referida Secretaría y los Órganos Internos de Control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en el mencionado Ordenamiento; asimismo se dispone que en el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas Administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad Substanciadora para que proceda en los términos previstos en la Ley; y también se dispone que además de esas atribuciones, los Órganos Internos de Control son competentes, entre otros actos, para implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción.

Por su parte, de acuerdo con el numeral 10, del cuerpo normativo en mención, la Auditoría Superior será competente para investigar y substanciar el procedimiento por las Faltas Administrativas graves, que se detecten derivado de sus auditorías. En caso de que la Auditoría Superior detecte posibles Faltas Administrativas no graves, darán cuenta de ello a los Órganos Internos de Control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan. En los casos en que, derivado de sus investigaciones, acontezca la probable comisión de delitos, presentarán las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público.

En tanto que, atendiendo al artículo 11, el Tribunal de Justicia Administrativa, además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás normatividad aplicable, está facultado para resolver la imposición de sanciones por la comisión de Faltas Administrativas graves y de Faltas de Particulares, conforme a los procedimientos previstos en la propia ley en mención.

OCTAVO. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo que se viene citando, la investigación por

la presunta responsabilidad de Faltas Administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos. Las denuncias podrán ser anónimas; y en su caso, las autoridades investigadoras mantendrán con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

NOVENO. Que el artículo 93 del Cuerpo legal citado, señala que la denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la probable responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas Administrativas, y podrán ser presentadas de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las autoridades investigadoras; que ello, sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción.

DÉCIMO. Que el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en sesión celebrada el 22 de noviembre de 2022, aprobó los Lineamientos para la Recepción, Clasificación y Seguimiento de Denuncias Ciudadanas por Faltas Administrativas o Hechos de Corrupción, presentadas ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, mismos que se encuentran publicados en el Periódico Oficial del Estado de fecha 5 de diciembre de 2022. Estos Lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para la recepción, clasificación, turno a las autoridades competentes y el seguimiento de las denuncias que en la materia señalada, se presenten físicamente ante la mencionada Secretaría Ejecutiva o de manera electrónica mediante el Sistema de Denuncia Pública de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción que integra la Plataforma Digital Estatal. Además, se establece en su artículo 1º que las autoridades competentes para la investigación, sustanciación y resolución de faltas administrativas y hechos de corrupción conforme a la legislación de la materia, deberán observar lo dispuesto en dichos Lineamientos, en lo que corresponda.

Asimismo, en el artículo 4 de los Lineamientos de referencia establece que la denuncia podrá ser presentada tanto por escrito, en las instalaciones de la Secretaría Ejecutiva; y por medio electrónico, a través del Sistema de Denuncia Pública por Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción de la Plataforma Digital Estatal. Este sistema, atento a lo establecido en el numeral 21 de los referidos Lineamientos, tiene por objeto ser un medio electrónico para que cualquier persona presente denuncias por la probable comisión de faltas administrativas previstas en la Ley de Responsabilidades, o hechos de corrupción establecidos en la legislación penal, en contra de las y los servidores públicos del ámbito estatal y municipal, así como de particulares vinculados con faltas administrativas graves; y funcionará sin menoscabo de los mecanismos que para tal efecto establezcan las autoridades competentes en la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades.

DÉCIMO PRIMERO. Que conforme al artículo 22 de los Lineamientos en mención, las denuncias que se presenten a través del Sistema de Denuncia Pública, se ingresarán, registrarán, clasificarán y turnarán a la autoridad que sea competente de su trámite a través del propio Sistema. Además, podrá consultarse el estatus del trámite de la denuncia correspondiente dado por la autoridad competente hasta su total conclusión.

Asimismo, al tenor del artículo 25 de dichos Lineamientos el turno de las denuncias a las autoridades que sean competentes de su atención y trámite será realizado por la Unidad de Denuncia Ciudadana de manera electrónica a través del Sistema de Denuncia Pública. Para esos efectos, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como las autoridades a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades, salvo el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, proporcionarán a la Secretaría Ejecutiva la o las cuentas de correo electrónico por medio del cual recibirán el aviso de turno de las denuncias que sean de su competencia. A partir de dicho aviso, será responsabilidad de la autoridad correspondiente, su atención y trámite. Igualmente se establece que las autoridades a quien se turne electrónicamente una denuncia presentada en el Sistema de Denuncia Pública, las recibirán y procederán según corresponda conforme a la legislación aplicable.

DECIMO SEGUNDO. Que en términos del artículo 31 de los Lineamientos de referencia, el Sistema de Denuncia Pública será administrado por la Secretaría Ejecutiva, quien asegurará su operación y buen funcionamiento. Para tales efectos, emitirá los protocolos, especificaciones, políticas y manuales que sean necesarios.

Lo anterior guarda relación con los numerales 6, 57 y 58, de las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, en los que se dispone que para el correcto funcionamiento de cada uno de los Sistemas, la Secretaría Ejecutiva, emitirá los protocolos, estándares, reglamentos, especificaciones, técnicas y cualquier normativa necesaria para la colaboración, provisión de datos y acciones para cumplir las Bases, los cuales serán obligatorios para todos los proveedores, concentradores y encargados a nivel estatal y municipal; por lo que establecerá protocolos, normas y disposiciones para la recepción de las denuncias y su turno a las autoridades competentes para su atención; y en ese sentido, establecerá un mecanismo de seguimiento al trámite que se dé a las denuncias por las autoridades competentes, de tal forma que el denunciante tenga acceso a la información sobre el estado que guarda su denuncia; la información que se genere para el seguimiento por parte del denunciante será pública o confidencial, de conformidad con la normativa aplicable.

Además, se establece que la Secretaría Ejecutiva establecerá los protocolos para el seguimiento al procedimiento de atención de denuncias que ingresen a través de ese sistema, el cual realizarán las autoridades competentes en la investigación, sustanciación y resolución de las denuncias.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 11 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, dispone que será obligación de los usuarios el uso adecuado de la información conforme a los objetivos y normativa del Sistema Estatal Anticorrupción y la legislación aplicable.

DÉCIMO CUARTO. Que atendiendo al artículo Cuarto Transitorio de los Lineamientos para la Recepción, Clasificación y Seguimiento de Denuncias Ciudadanas por Faltas Administrativas o Hechos de Corrupción, presentadas ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, la o el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva, emitirá la Declaratoria de Inicio de operación del Sistema de Denuncia Pública de Faltas Administrativas y

Hechos de Corrupción de la Plataforma Digital Estatal, así como el Catálogo de Perfil de Usuarios; y realizará las gestiones correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, a partir de lo cual se entenderá que las autoridades competentes en la investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción quedan sujetos a su observancia y funcionamiento, en el ámbito de sus atribuciones.

Disposición que guarda relación con el artículo Tercero Transitorio de las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, en el que se dispone que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en la implementación de cada uno de los sistemas, deberá expedir y publicar en el Periódico Oficial del Estado, la declaratoria de inicio de funciones, a partir de la cual se entenderá que las autoridades con atribuciones, facultades u obligaciones respecto de los sistemas quedan sujetas al funcionamiento de la Plataforma.

DÉCIMO QUINTO. Que una vez que el desarrollo informático del Sistema de Denuncia Pública de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción de la Plataforma Digital Estatal, se concluyó totalmente, con la inclusión técnica de las observaciones y sugerencias realizadas por los integrantes de la Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, se solicitó al Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Dictamen de evaluación de impacto de datos personales, respecto del carácter intensivo o relevante del tratamiento de datos personales del Sistema referido, mismo que fue aprobado por la mencionada Institución en la Sesión Ordinaria celebrada el 26 de octubre del presente año, mediante el acuerdo IMAIP/DICTAMEN/EIPDP/01/2022; de ahí, que se da cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos es que se da cumplimiento a los artículos 74 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 70 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO SEXTO. Que habiéndose concluido en su totalidad el desarrollo informático del Sistema de Denuncia Pública de Faltas Administrativas o Hechos de Corrupción de la Plataforma Digital Estatal y habiéndose emitido el Dictamen de Evaluación de Impacto, referido en el considerando que antecede, es que se estima oportuno la emisión de la Declaratoria formal de inicio de operación de este Sistema, para la presentación, registro y turno a la autoridad competente, de las denuncias por la presunta comisión de Faltas Administrativas o Hechos de Corrupción, que sean presentadas, dentro del marco de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y del Título Décimo Sexto del Código Penal para el Estado de Michoacán, en contra de personas servidoras públicas del Estado de Michoacán y de particulares vinculados con faltas administrativas; tal como lo previenen los artículos referidos en los considerandos que preceden.

Que, en la presente Declaratoria, se establece la fecha en que comenzará a operar el Sistema de Denuncia Pública de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción de la Plataforma Digital Estatal, y en consecuencia a partir de la misma las autoridades competentes de los Órganos del Estado de esta entidad federativa, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y la legislación penal, quedan

obligados a su observancia y funcionamiento, en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad a lo previsto en la presente Declaratoria, el Catálogo de Perfiles de Usuarios del Sistema que nos ocupa, y demás normatividad aplicable.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que a la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, confieren los artículos 37, fracción X, 47, 48, fracción V y 53 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo; Cuarto Transitorio de los Lineamientos para la Recepción, Clasificación y Seguimiento de Denuncias Ciudadanas por Faltas Administrativas o Hechos de Corrupción, presentadas ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción; 5, fracción V, 6, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y Tercero Transitorio de las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal; y 18, fracción XXVI, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO. Se declara formalmente el inicio de operación del Sistema de Denuncia Pública de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción de la Plataforma Digital Estatal (SIDESEA), para la presentación, registro, clasificación, turno y seguimiento de las denuncias ciudadanas que se presenten por la presunta comisión de faltas administrativas o hechos de corrupción, de conformidad a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, la legislación penal y los Lineamientos para la Recepción, Clasificación y Seguimiento de Denuncias Ciudadanas por Faltas Administrativas o Hechos de Corrupción, presentadas ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

A partir de la entrada en vigor de la presente Declaratoria las autoridades competentes en la investigación, substanciación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, en el ámbito de sus respectivas competencias, quedan sujetas a la observancia, operación y funcionamiento del Sistema de Denuncia Pública de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción de la Plataforma Digital Estatal.

SEGUNDO. A través del Sistema de Denuncia Pública de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción de la Plataforma Digital Estatal, podrá presentarse denuncia por la presunta comisión de faltas administrativas o hechos de corrupción, de la siguiente forma:

- a) Anónima;
- b) Anónima, proporcionando cuenta de correo electrónico; y,
- c) Denunciante identificado, con cuenta de usuario en el Sistema.

TERCERO. El Sistema de Denuncia Pública de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción de la Plataforma Digital Estatal, estará conformado por los datos definidos por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, para su debido funcionamiento y en observancia a los Lineamientos para la Recepción, Clasificación y Seguimiento de Denuncias Ciudadanas

por Faltas Administrativas o Hechos de Corrupción, presentadas ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

CUARTO. Las denuncias que se presenten a través del Sistema de Denuncia Pública de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción de la Plataforma Digital Estatal, se ingresarán, registrarán, clasificarán y turnarán a la autoridad que sea competente de su trámite a través del propio Sistema. Además, podrá consultarse el estatus del trámite de la denuncia correspondiente dado por la autoridad competente hasta su total conclusión.

El aviso de turno de las denuncias que se presenten por medio del Sistema de Denuncia Pública de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción de la Plataforma Digital Estatal, a las autoridades competentes, se realizará a la cuenta de correo electrónico que estas proporcionen. A partir de dicho aviso, será responsabilidad de la autoridad correspondiente, la atención y trámite de la denuncia respectiva.

QUINTO. Al Sistema de Denuncia Pública de Faltas Administrativas o Hechos de Corrupción de la Plataforma Digital Estatal, tendrán acceso los usuarios siguientes:

- a) Administrador;
- b) Titular de la Unidad de Denuncia Ciudadana de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción;
- c) Autoridad (corresponde a las autoridades competentes en la investigación, substanciación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán de Ocampo y la legislación penal); y,
- d) Denunciante en sus tres modalidades: denunciante anónimo, denunciante anónimo con cuenta de correo electrónico y denunciante identificado con cuenta de usuario en el Sistema.

Los usuarios señalados tendrán los derechos y obligaciones en el Sistema, que se establezcan en el Catálogo de Perfiles de Usuarios del Sistema de Denuncia Pública por Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción de la Plataforma Digital Estatal, que emita la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Las autoridades a que se refieren los incisos b) y c) tendrán acceso al Sistema referido, mediante un usuario y contraseña específico. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción administrará y otorgará las credenciales de los usuarios autoridad y habilitará los permisos que se requieran conforme al perfil de usuario, para el cumplimiento de sus atribuciones.

SEXTO. La información sobre el estado de trámite de las denuncias que se turnen a través del Sistema de Denuncia Pública por Faltas Administrativas o Hechos de Corrupción, deberá actualizarse por la autoridad competente cada dos meses a partir del turno de la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 de los Lineamientos para la recepción, clasificación, turno y seguimiento de denuncias ciudadanas por Faltas Administrativas o Hechos de Corrupción presentadas ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

SÉPTIMO. Será responsabilidad de los usuarios del Sistema de Denuncia Pública por Faltas Administrativas o Hechos de Corrupción de la Plataforma Digital Estatal, el uso que se dé a la información.

OCTAVO. Cuando existan movimientos de las autoridades competentes en la investigación, substanciación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, de los Órganos del Estado, según corresponda, deberá informarse por escrito el cambio a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, y solicitar la asignación de nuevas credenciales (usuario y contraseña)

En caso de pérdida, por cualquier causa, de las credenciales de acceso al Sistema de Denuncia Pública de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción de la Plataforma Digital Estatal, deberá informarse de inmediato a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción para la cancelación y asignación de nuevas credenciales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Declaratoria iniciará su vigencia a los diez días hábiles siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Publíquese la presente Declaratoria para su difusión y conocimiento público en el sitio web de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción; y dese amplia difusión en los medios de que se disponga.

Se emite la presente declaratoria en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, el 15 de diciembre de 2022.

LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ

SECRETARIA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
(Firmado)

CATÁLOGO DE PERFILES DE USUARIO DEL SISTEMA DE DENUNCIA PÚBLICA DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, con fundamento en los artículos 37, fracción X, 47 y 48, fracción V de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo; 5, fracción V, 6, 12, 14, 17, 18, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal, emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción; 31 de los Lineamientos para la Recepción, Clasificación, Turno y Seguimiento de Denuncias Ciudadanas por Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, presentadas ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción; expide el **Catálogo de Perfiles de Usuario del Sistema de Denuncia**

Pública de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, de la Plataforma Digital Estatal, para quedar en los siguientes términos:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Catálogo de Perfiles de Usuario del Sistema de Denuncia Pública de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción de la Plataforma Digital Estatal (SIDESEA), tiene por objeto establecer los tipos de usuario, descripción de los perfiles, distinción de los niveles de acceso, gestión y uso de la información; así como las facultades, obligaciones y atribuciones de cada uno, en el uso de dicho Sistema.

Artículo 2. Para los efectos del presente Catálogo se entenderá por:

- I. **Administración:** Proveer servicios materiales y técnicos para el soporte, mantenimiento y operación del Sistema de Denuncia Pública de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción de la Plataforma Digital Estatal;
- II. **Catálogo de Perfiles:** El listado y descripción de los perfiles de usuarios existentes para distinguir los niveles de acceso, gestión y uso del Sistema de Denuncia Pública de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, de la Plataforma Digital Estatal;
- III. **Comité Coordinador:** El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, integrado por los miembros y con las facultades que se establecen en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. **Datos:** Unidad de información que ingrese al Sistema de Denuncia Pública de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, de la Plataforma Digital Estatal;
- V. **Folio:** Acuse de recibo electrónico con número único que emite el Sistema de Denuncia Pública de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción;
- VI. **Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. **Ley del Sistema:** Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Lineamientos:** Lineamientos para la Recepción, Clasificación, Turno y Seguimiento de Denuncias Ciudadanas por Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, presentadas ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción;
- IX. **Órganos del Estado:** Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos y gobiernos municipales, incluyendo en estos últimos y en el Poder Ejecutivo a su administración pública centralizada, paraestatal, desconcentrada y de participación general y todos aquellos en que cualquier autoridad directa o

indirectamente intervenga, independiente de la denominación que se les otorgue;

- X. **Órganos Internos de Control:** Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los Órganos del Estado;
- XI. **PDN:** Plataforma Digital Nacional;
- XII. **PDE:** Plataforma Digital Estatal de Michoacán;
- XIII. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción;
- XIV. **Secretario Técnico.** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva a cargo de las funciones de dirección de esta;
- XV. **Servidores Públicos.** Los integrantes, funcionarios y empleados de los Órganos del Estado;
- XVI. **Sistema de Denuncia.** El Sistema de Denuncia Pública de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción de la Plataforma Digital Estatal; y,
- XVII. **Usuarios:** Las personas con facultades para acceder, hacer uso del Sistema de Denuncia Pública de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción de la Plataforma Digital Estatal; así como para el uso de la información, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 3. Los perfiles de usuario que se describen en el presente Catálogo son los establecidos para los usuarios del Sistema de Denuncia Pública de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción de la Plataforma Digital Estatal de Michoacán, de conformidad al artículo 48, fracción V, de la Ley del Sistema; 93, de la Ley de Responsabilidades; y 21 de los Lineamientos.

Artículo 4. El Sistema de Denuncia, contará con los perfiles de Usuario siguientes:

- I. **Usuario Administrador:** Corresponde a la Secretaría Ejecutiva y será ejercido por la o el Secretario Técnico y las personas servidoras públicas autorizadas de la Dirección de Servicios Tecnológicos y Plataforma Digital de la Secretaría Ejecutiva;
- II. **Usuario Autoridad.** Corresponde a las personas titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos del Estado, así como a las autoridades competentes para la investigación, substanciación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción conforme a la Ley de Responsabilidades y la legislación penal;
- III. **Usuario Denunciante Anónimo:** Corresponde a la persona que ingrese al Sistema de Denuncia a presentar denuncia por faltas administrativas o hechos de corrupción, sin proporcionar datos que lo identifiquen, ni señalar domicilio u otro medio para recibir comunicaciones;
- IV. **Usuario Denunciante Anónimo con correo.**

Corresponde a la persona que ingrese al Sistema de Denuncia a presentar denuncia por faltas administrativas o hechos de corrupción, sin proporcionar datos que lo identifiquen; sin embargo, proporciona cuenta de correo electrónico para recibir comunicaciones;

V. **Usuario Denunciante Identificado:** Corresponde a la persona que ingresa al Sistema de Denuncia a presentar denuncia por faltas administrativas o hechos de corrupción, mediante la creación de cuenta de usuario; proporciona datos de identificación y señala domicilio o medios para recibir comunicaciones; y,

VI. **Usuario Titular de la Unidad de Denuncia.** Corresponde a la persona titular de la Unidad de Denuncia Ciudadana de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción y a las personas servidoras públicas autorizadas para el manejo y uso del Sistema, para el ejercicio de las atribuciones conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

SECCIÓN PRIMERA

DEL USUARIO ADMINISTRADOR

Artículo 5. El perfil de Usuario Administrador, para el uso y manejo del Sistema de Denuncia tendrá las facultades siguientes:

- I. Administrar el Sistema de Denuncia, y a todos los usuarios existentes;
- II. Dar de alta a los Usuarios Autoridad;
- III. Contar con los privilegios de control, como la edición de los datos de perfil de usuario, otorgar usuarios y contraseñas, inhabilitar cuentas de usuario y otorgar permisos de edición de la información ingresada al Sistema de Denuncia;
- IV. Visualizar y generar reportes y gráficos estadísticos de las denuncias presentadas, turnadas y su seguimiento; y,
- V. Las demás que sean necesarias para garantizar la operación y funcionamiento del Sistema de Denuncia y la seguridad de los datos ingresados en éste.

Artículo 6. El perfil de Usuario Administrador tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Dar de alta y en su caso baja, a los Usuarios Autoridad;
- II. Generar credenciales y contraseñas de acceso a los Usuarios Autoridad;
- III. Reestablecer contraseñas de los Usuarios Autoridad;
- IV. Modificar datos de perfil de los Usuarios Autoridad;
- V. Bloquear/Desbloquear acceso de los Usuarios Autoridad;

VI. Asegurar el correcto funcionamiento del Sistema de Denuncia;

VII. Asegurar el acceso a todos los Usuarios al Sistema de Denuncia;

VIII. Informar a los usuarios, en caso de fallas y/o mantenimiento al Sistema de Denuncia, indicando la magnitud y el tiempo de recuperación y operación;

IX. Girar las instrucciones para la atención inmediata en caso de detectar inconsistencias en el funcionamiento del Sistema de Denuncia;

X. Salvaguardar la información almacenada en el Sistema de Denuncia;

XI. Dar el tratamiento de los datos personales ingresados en el Sistema de Denuncia, de conformidad con el Aviso de Privacidad y con la normatividad aplicable;

XII. Imprimir reportes de incidencias; y,

XIII. Generar reportes de denuncias presentadas y su seguimiento, así como los que se soliciten por la Secretaría Ejecutiva para el cumplimiento de sus funciones.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL USUARIO AUTORIDAD

Artículo 7. El perfil de Usuario Autoridad para el acceso y uso del Sistema de Denuncia, tendrá las facultades siguientes:

- I. Acceder al módulo de Buscador, para la búsqueda de información de las denuncias presentadas en el Sistema de Denuncia;
- II. Consultar, descargar e imprimir las denuncias que le sean turnadas y la documentación adjunta, para el trámite que corresponda; y,
- III. Acceder al módulo Denuncias para registrar el estatus en que se encuentre el trámite de las denuncias turnadas; y adjuntar documentación en su caso;

Artículo 8. El perfil de Usuario Autoridad tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Atender el correo electrónico proporcionado para el aviso de turno de denuncias mediante el Sistema de Denuncia;
- II. Ingresar al Sistema de Denuncia para la recepción de las denuncias y en su caso anexos, que le sean turnadas para su atención y trámite de acuerdo con su competencia;
- III. Registrar en el Sistema de Denuncia el estatus del trámite de las denuncias que le hayan sido turnadas a través de dicho Sistema;
- IV. Garantizar la confidencialidad de la información a la que tenga acceso;

- V. Dar el tratamiento y garantizar la protección de los datos personales de las denuncias y la documentación relacionada con las mismas que reciba por medio del Sistema de Denuncia y que obtenga para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VI. Consultar permanentemente el Sistema de Denuncia para verificar las denuncias turnadas para el ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Comunicar de inmediato al Usuario Administrador de cualquier falla que se detecte sobre el funcionamiento del Sistema de Denuncia;
- VIII. Garantizar que ninguna persona que no esté autorizada o facultada, tenga acceso a las denuncias turnadas mediante el Sistema de Denuncia; y,
- IX. Resguardar y ser responsable por el uso que se le dé al usuario y contraseña otorgado para el acceso al Sistema de Denuncia.
- electrónico para el uso del Sistema de Denuncia tendrá las facultades siguientes:
- I. Acceder al Sistema de Denuncia, al módulo «presentar denuncia» para la presentación de denuncia por la presunta comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción; adjuntar los documentos con los que cuente; así como imprimir la denuncia presentada y el acuse de recibo;
- II. Acceder al Sistema de Denuncia al módulo para consultar el estado del trámite de la denuncia presentada, usando el folio asignado;
- III. Imprimir el estado de trámite de la denuncia presentada y la documentación ingresada al Sistema; y,
- IV. Recibir comunicaciones sobre la denuncia presentada a la cuenta de correo electrónico proporcionada.

Artículo 12. El perfil de Denunciante Anónimo con correo electrónico tendrá las obligaciones siguientes:

SECCIÓN TERCERA DEL USUARIO DENUNCIANTE ANÓNIMO

Artículo 9. El perfil de Usuario Denunciante Anónimo para el uso del Sistema de Denuncia tendrá las facultades siguientes:

- I. Acceder al Sistema de Denuncia al módulo «presentar denuncia», para la presentación de denuncia por la presunta comisión de faltas administrativas o hechos de corrupción; adjuntar los documentos con los que cuente; así como imprimir la denuncia presentada y el acuse de recibo;
- II. Acceder al Sistema de Denuncia para consultar el estado del trámite de la denuncia que hubiere presentado, mediante el folio asignado; e,
- III. Imprimir el estado de trámite de la denuncia presentada y los documentos que se encuentren ingresados al Sistema.
- I. Requisar la información requerida en el formulario para la presentación de la denuncia por la presunta comisión de faltas administrativas o hechos de corrupción;
- II. Resguardar y ser responsable del uso del folio asignado a la denuncia que presente en el Sistema de Denuncia;
- III. Cumplir con las prevenciones que se le realicen en su caso;
- IV. Atender y revisar permanentemente la cuenta de correo electrónico proporcionada para las comunicaciones que se le realicen; y,
- V. Ser responsable del adecuado uso del Sistema de Denuncia.

SECCIÓN QUINTA DEL USUARIO DENUNCIANTE IDENTIFICADO

Artículo 10. El perfil de Denunciante Anónimo tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Requisar la información requerida en el formulario para la presentación de denuncia por la presunta comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- II. Resguardar y ser responsable del uso del folio asignado a la denuncia que presente en el Sistema de Denuncia;
- III. Cumplir con las prevenciones que se le realicen en su caso; y,
- IV. Ser responsable del adecuado uso del Sistema de Denuncia.
- Artículo 13.** El perfil de Usuario Denunciante Identificado para el uso del Sistema de Denuncia tendrá las facultades siguientes:
- I. Crear una cuenta en el Sistema de Denuncia para la presentación de Denuncias por la presunta comisión de faltas administrativas o hechos de corrupción;
- II. Acceder al Sistema de Denuncia, mediante la cuenta creada, para la presentación de denuncia; adjuntar los documentos con los que cuente; así como imprimir la denuncia y el acuse de recibo;
- III. Consultar el estado de trámite de las denuncias presentadas en el Sistema de Denuncia;
- IV. Recibir comunicaciones sobre las denuncias presentadas, a la cuenta de correo electrónico que hubiere proporcionado; y,
- V. Descargar e imprimir la información de las denuncias presentadas en el Sistema de Denuncia.

SECCIÓN CUARTA DEL USUARIO DENUNCIANTE ANÓNIMO CON CORREO ELECTRÓNICO

Artículo 11. El perfil de Usuario Denunciante Anónimo con correo

Artículo 14. El perfil de Usuario Denunciante Identificado, tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Requisitar la información requerida para la creación de cuenta en el Sistema de Denuncia;
- II. Requisitar la información requerida en el formulario para la presentación de denuncia por la presunta comisión de faltas administrativas o hechos de corrupción;
- III. Resguardar y ser responsable por el uso que se le dé a la credencial y contraseña generado para el acceso al Sistema de Denuncia;
- IV. Cumplir con las prevenciones que se le realicen, en su caso;
- V. Ser responsable del uso y resguardo del folio asignado a la denuncia que presente; y,
- VI. Ser responsable del adecuado uso al Sistema de Denuncia;

**SECCIÓN SEXTA
DEL USUARIO TITULAR DE
LA UNIDAD DE DENUNCIAS**

Artículo 15. El perfil de Usuario Titular de Denuncias, para el ejercicio de sus atribuciones en el Sistema de Denuncia tendrá las facultades siguientes:

- I. Acceder a todos los módulos del Sistema de Denuncia, para consultar las denuncias presentadas y realizar la clasificación, turno y seguimiento;
- II. Descargar e imprimir las denuncias presentadas en el Sistema de Denuncia, y documentación adjunta, de ser necesario para ejercicio de sus atribuciones;
- III. Actualizar el estado de las denuncias presentadas en el Sistema de Denuncia, según corresponda;
- IV. Realizar comunicaciones mediante el correo electrónico proporcionado y adjuntar documentos;
- V. Adjuntar documentación a las denuncias presentadas en el Sistema de Denuncia, de ser necesario.

Artículo 16. El perfil de Usuario Titular de Denuncias tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Atender y revisar permanentemente la cuenta de correo electrónico para los avisos de presentación de denuncia en

el Sistema de Denuncia;

- II. Revisar permanentemente el Sistema de Denuncia para la atención de las denuncias presentadas en el mismo;
- III. Turnar las denuncias presentadas en el Sistema de Denuncia a las autoridades competentes de su trámite;
- IV. Garantizar la protección, dar el tratamiento y realizar la transferencia que corresponda, de los datos personales que se contengan en las denuncias presentadas en el Sistema de Denuncia y la documentación que se adjunte, de conformidad a los avisos de privacidad y de la normatividad aplicable;
- V. Dar seguimiento al estatus del trámite que guarden las denuncias presentadas a través del Sistema de Denuncia;
- VI. Realizar las comunicaciones que correspondan a las personas denunciadas, de haber proporcionado cuenta de correo electrónico;
- VII. Realizar comunicaciones a las autoridades a quienes se turnaron las denuncias, sobre el seguimiento al estatus del trámite de estas;
- VIII. Resguardar y ser responsable por el uso que se le dé al usuario y contraseña que se le asigne para el acceso al Sistema de Denuncia; y,
- IX. Informar de manera inmediata al área de servicios tecnológicos y plataforma digital de la Secretaría Ejecutiva, de cualquier falla o incidencia técnica en el funcionamiento del Sistema de Denuncia, y proponer las medidas para su mejora.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Catálogo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y en el sitio web de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

Emitido en la sede de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, el 15 de diciembre de 2022.

LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ
SECRETARIA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
(Firmado)